



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2024

VISTOS: Para resolver la ampliación de plazo para brindar respuesta de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 09 de julio de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **333021324001045**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Se detalla la solicitud en el archivo adjunto" (sic)

Otros datos para su localización:

AA-E22-MATCUR-INSABI-06-2020
AA-E22-MET-INSABI-12-2020
AA-E22-MET-INSABI-18-2020
AA-E49-CAR-INSABI-08-2020
AA-E41-MEDBT-INSABI-17-2021
AA-E41-MEDBT-INSABI-31-2021
AA-E44-MEDBT-INSABI-06-2020
AA-E49-MEDBT-INSABI-19-2020
AA-E57-MEDBT-INSABI-01-2021
AA-E57-MEDBT-INSABI-02-2021
AA-E61-MEDBT-INSABI-05-2021
AA-E91-MEDBT-INSABI-16-2021
AD41-I-CON-CNPSS-SALUD-EDOS-004-2019
AD41-I-CON-CNPSS-SALUD-EDOS-035-2019
AD41-VII-CON-CNPSS-SALUD-EDOS-065-2019
AD41-III-CON-CNPSS-SALUD-EDOS-106-2019
CAAS-SALUD-03/2020-INSABI-031-2020
LA-E4-2019-CNPSS-SALUD-EDOS-076-2020
LA-E4-2019-CNPSS-SALUD-EDOS-077-2020
AA-E49-CAR-INSABI-08-2020
LA-012000991-E82-2019/CNPSS-SALUD-ESTADOS/108/2019
2020-191-AA-012000991-E148-IM
2020-124-AA-012000991-E146-IM-2020" (sic)

- II. Con fecha 10 de julio de 2024, le fue turnada la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas**, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), para que conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), remitan la respuesta correspondiente.



- III. En fecha 07 de agosto de 2024, la **Coordinación de Adquisiciones**, área adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), solicitó mediante **Oficio N° UAF-CAD-0244/2024**, de fecha 02 de agosto de 2024, a la Unidad de Transparencia la ampliación de plazo para brindar respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

*"Que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y párrafo segundo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito la intervención del Comité de Transparencia, a efecto que se apruebe la **ampliación del plazo** para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **333021324001045**, lo anterior, hasta por diez días más, toda vez que derivado de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y con criterio amplio, en los archivos de ésta Coordinación, se localizó información y documentación, que precisa de revisión particular, tomando en consideración que se advierte que cuenta con datos personales concernientes a una o más personas identificadas o identificables, en términos de lo que dispone el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a la carga de trabajo que presenta esta Unidad Administrativa y las Divisiones que la integran" (Sic)*

- IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de la ampliación de plazo propuesta por la **Coordinación de Adquisiciones**, área adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** de este OPD, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* prevé lo siguiente:

"Artículo 44 Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados

Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

"Artículo 65 Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"



Asunto: Ampliación de Plazo
Solicitud de acceso a la Información Pública:
333021324001045

En ese sentido y toda vez que la **Coordinación de Adquisiciones**, área adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública de referencia. En atención a lo descrito, con fundamento en los preceptos legales invocados, este órgano colegiado.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **333021324001045**, solicitada por la **Coordinación de Adquisiciones** área adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.E. HÚMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE
SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-
BIENESTAR) E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-076-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **12 DE AGOSTO DE 2024**.